



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	-Andrea Ramírez Ocampo en nombre propio y como representante legal de Emanuel Marín Ramírez y Álvaro Ramírez Duque, -Gloria Elena Ocampo de Ramírez
DEMANDADO	Jhanderson Gómez Martínez
LLAMANTE	Jhanderson Gómez Martínez
LLAMADA	Axa Colpatria Seguros S.A.
RADICADO	050013103 009 2022 00248 00
ASUNTO	Inadmite llamamiento en garantía

Examinado el presente llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por parte de JHANDERSON GÓMEZ MARTÍNEZ, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **inadmisión**.

En consecuencia, el llamante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo:

PRIMERO: La parte llamante en garantía deberá allegar el poder debidamente conferido en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, del artículo 74 de. C.G.P.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío del llamamiento, de sus anexos, y del cumplimiento de los requisitos de admisión a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERCERO: El escrito de llamamiento deberá cumplir los requisitos del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicar el nombre de las partes (numeral 2°), indicar lo que se pretenda con precisión y claridad (numeral 4°), explicar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

numerados (numeral 5º), las pruebas que se pretendan hacer valer con la indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder para que los aporte (numeral 6º).

CUARTO: Se deberá aportar copia de la póliza de seguro N°1050478 que se alega da origen al vínculo contractual o prueba sumaria de la existencia del contrato de seguro.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3086961f476144a8752dbcca73f81ff72e32e43ab23aef1656ed9a9b4baf6bf5**

Documento generado en 31/10/2022 07:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>